



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCION No. **0216** 09 MAY 2022

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria No 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria, Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 037 del 27 de enero de 2009, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A. con identificación tributaria No. 860029449-1, para beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 196-39010 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, denominado Hacienda Bellacruz ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria, Cesar.

Que a través del Acto Administrativo No. 213 del 24 de febrero de 2010 se acepta el cambio de razón social de M.R. DE INVERSIONES S.A., por el de M.R. DE INVERSIONES S.A.S y se tiene a esta última como titular de los derechos y obligaciones de la concesión en citas.

Que por resolución No 1259 del 19 de agosto de 2011, se modifica a favor de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1, la concesión de aguas otorgada y se establecen otras disposiciones. Entre otros aspectos, en dicho acto administrativo, se registra al predio Hacienda La Gloria (anteriormente Hacienda Bellacruz) como beneficiario de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 037 del 27 de enero de 2009.

Que el señor León Darío Uribe Mesa identificado con la C.C. No. 70.066.058 obrando en calidad de Gerente de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1, solicitó a Corpocesar renovación de la concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria No 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria, Cesar. Manifiesta el peticionario que "El folio de matrícula inmobiliaria 196-39010 identificada (sic) con el predio Hacienda Bellacruz (Hacienda La Gloria) se encuentra cerrado, en razón a orden de la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo tanto se abrió el folio 196-1038 que identifica el mismo predio Hacienda Bellacruz (Hacienda La Gloria). Dicho folio identifica jurídicamente el mismo predio y por lo tanto cumple con todos los requisitos legales para acreditar la propiedad sobre el mismo, a efectos de lo establecido en la normativa registral Colombiana."

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de M.R. DE INVERSIONES S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 196- 39010 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Hacienda "Bellacruz" - Hacienda "La Gloria") folio cerrado.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 196- 1038 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Hacienda "Bellacruz" - Hacienda "La Gloria")
5. Copia del documento de Consulta de Predios en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, expedida por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Magdalena Medio.
6. Respuesta a Derecho de Petición DTCG1-201903674 suscrita por el Director Territorial Magdalena Medio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0216**de **09 MAY 2022**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria No 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

-----2

Despojadas, señalando que el predio de M.I No. 196-1038 a corte 22 de noviembre de 2019, posee inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

7. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que la concesión hídrica se tramitó para beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 196-1038, teniendo en cuenta que por mandato del literal "c" del artículo 2.2.3.2.9.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el **"Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia"**, es anexo legal de una solicitud de concesión de aguas. De igual manera es pertinente señalar que en la anotación No 24 del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-39010 se establece lo siguiente: **"SE ORDENA EL CIERRE DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA – INSCRIPCIÓN REALIZADA POR ORDEN DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL MEDIANTE SENTENCIA SU- 235 DE 2016 NUMERAL 5."**

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 015 de fecha 4 de marzo de 2020, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación. El auto en citas se comunicó entre otros, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que la diligencia de inspección programada, no pudo llevarse a cabo debido a las restricciones de movilización impuestas por la situación de pandemia COVID 19. En virtud de ello, por Auto No 075 del 1 de septiembre de 2020, se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Singararé y Simaña, presentada por M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860029449-1, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz — Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria No 196-1038, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. De igual manera el auto en citas se comunicó entre otros, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Gloria y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 21 y 22 de septiembre de 2020. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 29 de noviembre de 2020. Lo requerido se aportó el día 27 de noviembre del año en citas.

Que en fecha 14 de mayo de 2021 se informó acerca de la no publicación del aviso informativo por parte de la peticionaria, en la alcaldía municipal de La Gloria Cesar, debido a circunstancias originadas por el COVID 19, ya que mediante decreto 126 del 3 de agosto de 2020, el alcalde de dicha entidad territorial adoptó medidas relacionadas con aislamiento selectivo en su municipalidad. En virtud de ello, mediante

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0216

09 MAY 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

Auto No.067 del 25 de mayo de 2021, se ordenó la fijación de nuevo aviso informativo de la solicitud de concesión de aguas, en las instalaciones de la alcaldía municipal de la Gloria Cesar.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

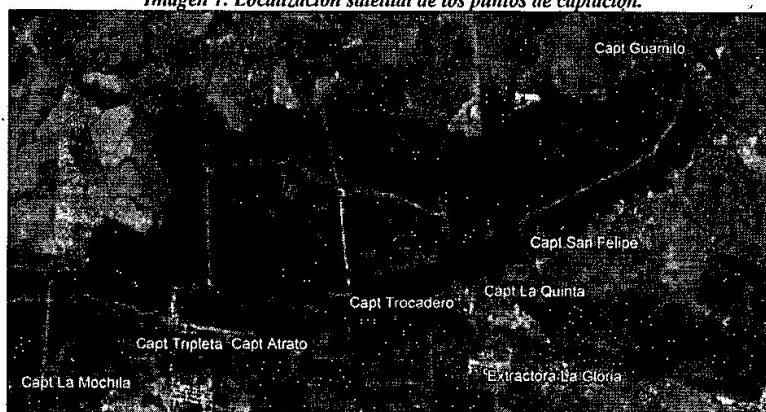
En el predio a beneficiar de propiedad de M.R. de Inversiones S.A.S, solicita concesión de aguas superficiales de siete (7) captaciones sobre las corrientes hídricas Singararé y Simaña para lo cual se tienen adecuadas diferentes estructuras y equipos para la captación y aprovechamiento del recurso hídrico, estas consisten en cuatro (4) bocatomas con su compuerta de control de flujo correspondiente y tres (3) sistemas de bombeo adecuados para la derivación del líquido.

Las obras de captación antes mencionadas permiten la captación del líquido superficial para ser distribuido en actividades de riego en los diferentes lotes dispuestos por la empresa solicitante, dichas estructuras se encuentran localizadas en las coordenadas geográficas MAGNA - SIRGA que a continuación se detallan:

Tabla 1. Coordenadas localización puntos de captación

FUENTE HÍDRICA	DENOMINACIÓN DE LA CAPTACIÓN	COORDENADAS		MSNM
		N	W	
Q. Singararé	El Guamito	8°40'1.30"	73°39'0.00"	88
Q. Simaña	San Felipe	8°38'11.90"	73°40'36.10"	60
Q. Simaña	La Quinta	8°37'43.40"	73°41'2.30"	60
Q. Simaña	Trocadero	8°37'29.13"	73°41'45.12"	57
Q. Simaña	Tripleta o Recreo	8°37'10.48"	73°43'21.72"	54
Q. Simaña	El Atrato	8°37'10.70"	73°43'23.10"	54
Q. Simaña	La Mochila	8°36'49.80"	73°44'11.00"	50

Imagen 1. Localización satelital de los puntos de captación.



Fuente. Propia + Google Earth Pro

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0216 de **09 MAY 2022**

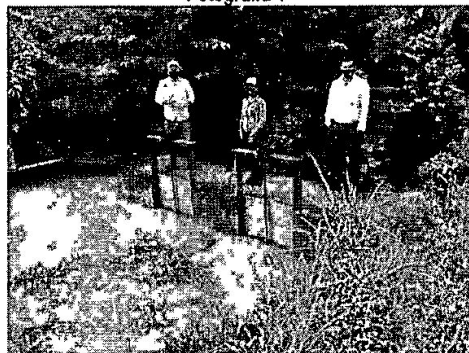
Continuación Resolución No. _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simafia, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

4

Se aclara que la georreferenciación desarrollada en el presente informe fue levantada con el equipo GPS de la marca Garmin con referencia Oregon 550t, identificado con número de serie 1792A-01326, tomando el datum Magna SIRGAS, oficial para el gobierno colombiano, donde para el presente informe se utiliza la referencia N, que significa Norte respecto a la línea ecuatorial y W que significa al Oeste del meridiano de 0°.

En las siguientes imágenes se observa cada una de las obras de captación que se encuentran en solicitud y con las cuales se deriva el líquido para el aprovechamiento del recurso hídrico

Fotografía 1



Captación Guamito

Fotografía 2



Captación San Felipe

Fotografía 3



Captación La Quinta

Fotografía 4



Captación Trocadero

Fotografía 5

Fotografía 6

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0216

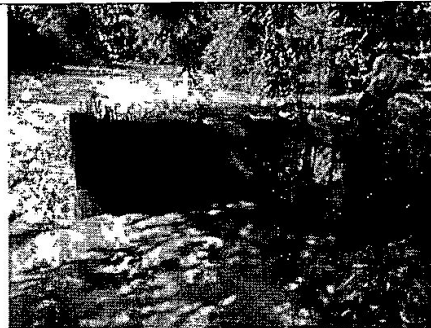
09 MAY 2022

Continuación Resolución No. 0216 de 09 MAY 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

5



Captación Tripleta



Captación Atrato

Fotografía 7



Captación La Mochila

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio, con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas Geográficas, teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS

Durante la diligencia se georreferenciaron las principales edificaciones o estructuras existentes en el predio relacionadas con la concesión hídrica en solicitud, a saber:

Planta Extractora de Aceite: se ubica en inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N 8°36'53.75" - W: 73°41'0.55", con altura de 60 metros sobre el nivel del mar. Con la infraestructura existente se realizan procesos de extracción de aceite crudo de palma, palmiste y torta de palmiste;

Comedor: El predio cuenta con un área destinada para comedor que funciona como restaurante dentro de la extensión del predio, dicha área se encuentra localizada sobre el costado norte de la planta Extractora y su ubicación en coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central es, N 8°37'28.88" - W: 73°41'2.58", con altura de 65 metros sobre el nivel del mar.

Dormitorios: Dentro del inmueble se ha destinado un área para ser utilizada como área de descanso y dormitorios de personal de la planta Extractora La Gloria, sitio que se localiza en coordenadas

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0216** de **09 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central es, N 8°37'26.75" - W: 73°40'53.64", con altura de 64 metros sobre el nivel del mar.

STARnD: El residuo líquido generado en las labores de extracción de aceite y demás subproductos de la palma son conducidas hasta un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, constituido por un sistema lagunar e infraestructura asociada lo cual se localiza en coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central es, N 8°36'27.31" - W: 73°40'44.32", con altura de 54 metros sobre el nivel del mar.

Los lugares donde se localizan las estructuras e infraestructura relacionada con el trámite de concesión hídrica acá desarrollada, se logran observar en la siguiente imagen:

Imagen 2. Localización infraestructura relacionada



Fuente: Propia + Google Earth Pro

3. Breve descripción del acceso al predio o predios correspondientes

Para acceder al predio objeto de la solicitud de concesión de agua se toma como referencia el casco urbano del municipio Pelaya desde el cual se realiza desplazamiento hasta el corregimiento La Mata, en el cual se toma la vía que conduce al casco urbano del municipio La Gloria y se recorren aproximadamente 5.5 kilómetros hasta encontrar un ingreso en el costado izquierdo de la vía que permite acceder al predio donde funcionan los principales procesos operativos de la empresa beneficiada con la concesión de aguas superficiales, esto es la Extractora La Gloria y la empresa M.R. de Inversiones S.A.S (actual peticionaria)

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Para acceder a los sitios donde se localizan las captaciones se toman diferentes rutas para lograr ingresar hasta los sitios de las estructuras tal como se señala a continuación:

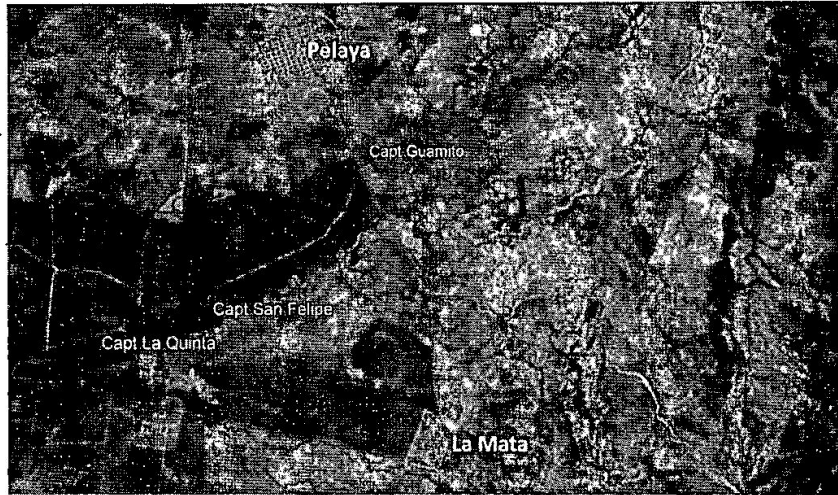
Captación Guamito: Para el ingreso al sitio de la captación se toma como referencia el corregimiento La Mata desde el cual se toma la vía principal que conduce al casco urbano del municipio Pelaya y posterior al paso del puente construido sobre la corriente Singararé a 1.7 kilómetros aproximadamente se encuentra un carreteable al costado derecho que lleva hasta el sitio de la captación en las coordenadas anotadas en líneas arriba.

Imagen-3. Ingreso al punto de captación Guamito

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Cóntinuación Resolución No **0216** de **09 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

7



Fuente: Propia + Google Earth Pro

Captación San Felipe: Partiendo desde el casco urbano del municipio Pelaya se realiza desplazamiento en dirección al corregimiento La Mata y luego de recorrer 2.5 kilómetros aproximadamente se toma una vía interna localizada sobre el costado derecho de la vía nacional, en dicha vía se realiza un recorrido de aproximadamente 4,5 kilómetros que permite encontrar sobre el costado izquierdo el ingreso al sitio de la captación San Felipe, como se observa en la imagen siguiente:

Imagen 4. Ingreso al punto de captación San Felipe



Fuente: Propia + Google Earth Pro

Captación La Quinta: Recorrido que se inicia desde la planta extractora La Gloria, tomando la vía hacia el casco urbano del municipio La Gloria se realiza recorrido de aproximadamente 400 metros y sobre el costado derecho se toma el carreteable que conduce hacia el sector de comedor y dormitorios, luego de pasar este sitio se llega hasta la zona en la cual se ubica la captación como se observa en la siguiente imagen.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

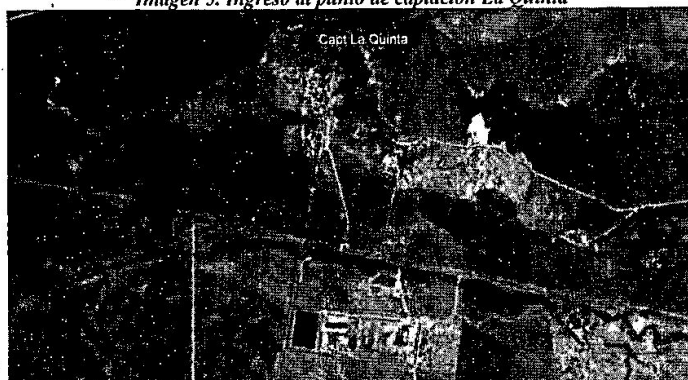
0216

de **09 MAY 2022**

Continuación Resolución No 0216 de 09 MAY 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singaraté y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

8

Imagen 5. Ingreso al punto de captación La Quinta



Fuente: Propia + Google Earth Pro

Captación Trocadero: Se inicia con recorrido desde la planta extractora La Gloria, tomando la vía hacia el casco urbano del municipio La Gloria se realiza recorrido de aproximadamente 1.7 kilómetros y sobre el costado derecho se toma el carreteable que conduce por cultivos de palma de aceite hasta el lugar donde se localiza esta captación, como se muestra en la siguiente imagen.

Imagen 6. Ingreso al punto de las captaciones Trocadero



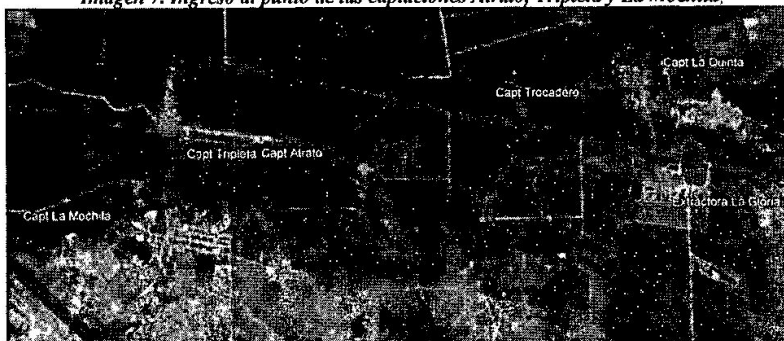
Fuente: Propia + Google Earth Pro

Captaciones Atrato, Tripleta y La Mochila: Para el ingreso al sitio de estas captaciones se toma como referencia la planta extractora y se toma la vía que conduce al casco urbano del municipio La Gloria, recorriendo aproximadamente 3.4 kilómetros y luego de pasar el puente sobre la corriente Simaña se toma un carreteable localizado al costado izquierdo, desde allí se recorre en vía sin asfaltar aproximadamente 1.3 kilómetros encontrando la captación Atrato y Tripleta y continuando por esta vía se tiene acceso a la vía pavimentada que lleva al corregimiento Simaña, donde al recorrerla se localiza un puente que sobrepasa la corriente de este mismo nombre, previo a este se localiza un carreteable sobre el costado derecho que conduce a la captación La Mochila en un recorrido de aproximadamente 800 metros.

Continuación Resolución No **0216** de **09 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

9

Imagen 7. Ingreso al punto de las captaciones Atrato, Tripleta y La Mochila.



Fuente: Propia + Google Earth Pro

5. Aforo de la fuente de origen.

Considerando que los sitios de captación propuestos se encuentran localizados sobre las dos fuentes hídricas solicitadas en concesión, se hace una descripción de cada una de ellas:

Corriente Singararé: La corriente hídrica denominada Quebrada Singararé se origina en inmediaciones de la Serranía Del Perijá, recibiendo a su paso la confluencia de varias fuentes hídricas formadas en jurisdicción del municipio Pelaya, discurre en sentido Nororiental – suroccidental tributando sus aguas a la corriente denominada Quebrada Simaña y ésta a su vez desembocando en el río Magdalena formando parte de la hoya hidrográfica de la cuenca del río Magdalena, por tanto es una corriente de uso público no reglamentada.

Durante la diligencia de inspección realizada en torno a la evaluación técnica de la concesión en solicitud se visitó la fuente hídrica en el sitio de captación propuesto y se realizó recorrido aguas arriba de este punto con el ánimo de establecer el mejor sitio para el aforo correspondiente, encontrándose altos caudales presentes en la fuente hídrica tal como se observa en la siguiente imagen:

Fotografía 8. Sitio de la captación – Alto caudal



Fuente: Propia

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 , 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0216** de **09 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

En consideración con lo encontrado durante la diligencia de inspección ocular es pertinente realizar un análisis de la información histórica existente de esta fuente hídrica y determinar el caudal base de la fuente hídrica de la siguiente manera:

Tabla 2. Registro de caudales Quebrada Singararé

Registro de caudales primer semestre 2020 corriente Singararé

Fecha del registro	Caudal L/seg
07/01/2020	1.072
13/01/2020	390
03/03/2020	181
10/03/2020	187
13/04/2020	185
20/04/2020	264
18/05/2020	77
01/06/2020	2.308
10/06/2020	12.248
16/06/2020	5.894
24/06/2020	2.451
01/07/2020	4.098
09/07/2020	4.326
21/07/2020	1.285
27/07/2020	10.472

Fuente: Extractora La Gloria 2021

El sitio tomado como referencia para la realización de los aforos y determinación del caudal de la fuente hídrica Singararé se localiza metros aguas arriba del sitio de la captación sobre esta fuente por parte de la empresa peticionaria, en cercanías del puente que sobrepasa esta corriente, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central es, N 8°40'3.20" - W: 73°38'59.10", con altura de 112 metros sobre el nivel del mar.

Así las cosas, lo anterior permite identificar que la corriente hídrica Quebrada Singararé para el periodo de registros de caudal (primer semestre 2020) presenta un caudal máximo de 12.248 L/seg, mientras que como caudal mínimo se logra identificar un valor de 77 L/seg.

Corriente Simaña: Dicha corriente se forma con la confluencia de la denominada y descrita Quebrada Singararé y la Quebrada Guare o conocida también en la región como Quebrada El Carmen, su afluencia se da a escasos 20 metros aguas arriba del sitio donde se localiza el puente que atraviesa dicha fuente sobre la vía nacional de ingreso al casco urbano de Pelaya, más exactamente en las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central es, N 8°39'17.60" - W: 73°38'47.03", con altura de 80 metros sobre el nivel del mar y es precisamente desde este punto que recibe la denominación de quebrada Simaña.

Esta fuente hídrica desde su conformación desciende en sentido nororiente - suroccidente, recibiendo la afluencia de varios arroyos y corrientes de la región principalmente en época de altas precipitaciones, hasta tributar sus aguas al río Magdalena formando parte de la hoya hidrográfica de la cuenca del río Magdalena, destacándose como una corriente de uso público no reglamentada.

Debido a las altas precipitaciones entregadas días previos a la diligencia de inspección sobre esta corriente hídrica, se observó un alto nivel en los volúmenes de agua que, transportada esta fuente hídrica, tal como se observa en la siguiente fotografía:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0216

de **09 MAY 2022**

Continuación Resolución No. 0216 de 09 MAY 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

11

Fotografía 9. Sitio toma de registro de caudales Simaña



La situación descrita anteriormente originó la toma de datos históricos y registros de caudal para determinar el aforo de dicha fuente, como se observa en la tabla que prosigue:

Tabla 3. Registro de caudales Quebrada Simaña
Registro de caudales primer semestre 2020 corriente Simaña

Fecha del registro	Caudal L/seg
07/01/2020	3.620
13/01/2020	3.167
03/03/2020	1.272
10/03/2020	1.344
13/04/2020	1.186
20/04/2020	1.676
18/05/2020	1.126
01/06/2020	5.505
10/06/2020	32.646
16/06/2020	12.759
24/06/2020	5.745
01/07/2020	10.104
09/07/2020	9.586
21/07/2020	2.799
27/07/2020	18.818

Fuente: Extractora La Gloria 2021

El sitio tomado como referencia para la realización de los aforos y determinación del caudal de la fuente hídrica Simaña se localiza metros aguas arriba del sitio de la captación San Felipe, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central es, N 8°38'14.10" - W: 73°40'35.40", con altura de 57 metros sobre el nivel del mar.

Así las cosas, lo anterior permite identificar que la corriente hídrica Quebrada Simaña para el periodo de registros de caudal (primer semestre 2020) presenta un caudal máximo de 32.646 L/seg, mientras que como caudal mínimo se logra identificar un valor de 1.126 L/seg.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0216
09 MAY 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

-----12

Es primordial aclarar y referenciar que, mediante solicitud de concesión hídrica, radicada en ventanilla única, consecutivo N°00064 del 07 de enero de 2020, la empresa peticionaria requiere captar un caudal de 3.600 L/seg, distribuido en las diferentes captaciones ya mencionadas y en los volúmenes que a continuación se detallan:

Tabla 4. Caudales requeridos por captación

Captación	Fuente Hídrica	Área de Riego (Ha)	Caudal L/seg
Guamito	Singararé	520	600
San Felipe	Simaña	1437	1400
Atrato	Simaña	513	700
La Mochila	Simaña	343	400
Bombeo La Quinfa	Simaña	585	200
Bombeo Trocadero	Simaña	90	100
Bombeo Tripleta o Recreo	Simaña	155	200

Fuente: Propia adaptada

Es importante destacar que para las dos corrientes hídricas en solicitud se establece un caudal ecológico del 10% del caudal máximo registrado de cada fuente, esto nos deja que para la quebrada Singararé el caudal ecológico se establece en 1.224 L/seg y menores, mientras que para la quebrada Simaña este se establece un caudal ecológico de 3.264 L/seg y menores, con el cual se garantizará la continuidad de los procesos bióticos y ecológicos para estas dos fuentes a lo largo de su recorrido y desembocadura.

Así las cosas y en consideración con las disposiciones presentadas por la empresa peticionaria en su documento de respuesta radicado 07032 del 27 de noviembre de 2020, se acepta y establece que para la fuente hídrica Simaña, una vez la corriente presente un caudal de 8.000 L/seg y menores, se deberá restringir la derivación del recurso hídrico a una sola captación y no se permitirá el uso simultáneo de las captaciones, esto aplica para las captaciones por bocatoma y con equipo de bombeo.

Por otra parte, con relación a la solicitud hecha en la respuesta al requerimiento de información complementaria, en la cual se pide aprobación de un caudal de agua para uso pecuario de los semovientes (búfalos y caballos) del predio en temporada de estiaje y cuando la Corporación declara el cierre total de compuertas y suspensión del riego del cultivo, en un caudal de 300 L/seg, es pertinente indicar que a la luz de la información soporte de la solicitud y en razón a que no se presentó información técnica de dicho beneficio, no fue evaluada durante la diligencia de inspección ocular y no se presenta y/o describe o contempla dentro del PUEAA dicho uso, no es procedente otorgar concesión de aguas para uso pecuario de los semovientes del predio, aunado a lo anterior, durante estos periodos de máximo estiaje se declara el cierre de compuertas teniendo en cuenta que se reportan los caudales más bajos y es este caudal que corre por la fuente hídrica, es el que garantiza y permite que se continúen los procesos bióticos y ecológicos a lo largo del cauce hasta su desembocadura.

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información aportada por la empresa peticionaria, a los resultados de la diligencia de evaluación ambiental en el área de influencia del proyecto y una vez consultados los archivos y bases de datos de Corpocesar, se identifica que para las corrientes denominadas Quebrada Singararé y Quebrada Simaña, se han otorgado 9 concesiones para el aprovechamiento de sus aguas, entre esas 2 sobre las cuales se está solicitando la renovación en la presente solicitud, de acuerdo a la siguiente relación:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0216** de **09 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196-1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

13

Tabla 5. Concesiones otorgadas para las corrientes denominadas Quebrada Singararé y Quebrada Simaña

USUARIO	PREDIO	MUNICIPIO	NUMERO DE EXPEDIENTE	RESOLUCION	CAUDAL CONCESIONADO (lts/seg)	USO	FUENTE HIDRICA
M.R. DE INVERSIONES S.A.S.	HACIENDA LA GLORIA	LA GLORIA	C.J.A. 100-2007	037 del 27 de enero de 2009, modificada parcialmente por la Resl. No. 213 del 24 de febrero de 2010 y 1259 del 19 de agosto de 2011	720,000		QUEBRADA SINGARARE
M.R. DE INVERSIONES S.A.S.	HACIENDA LA GLORIA	LA GLORIA	C.J.A. 100-2007	037 del 27 de enero de 2009, modificada parcialmente por la Resl. No. 213 del 24 de febrero de 2010 y 1259 del 19 de agosto de 2011	2880,000		SIMAÑA
EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S.	EXTRACTORA LA GLORIA	LA GLORIA	C.J.A. 113-2010	974 del 30 de junio de 2011 y la 1258 del 19 de agosto de 2011	19,000	AGRICOLA	SIMAÑA
DAL LIMITADA	SANTA INÉS	LA GLORIA	C.J.A. 169-2009	365 del 15 de marzo de 2011	31,550		SIMAÑA
ACCION FIDUCIARIA S.A., FIDUPETROL S.A. Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	CAMAWAL, CUYABRO, EL PARAISO, LA FUFURUFA, GALINAZO, HATO VIEJO, LA CAMILA, LAS MERCEDES, EL PARAISO, RODEO, LA TUTELA, EL TRIUNFO, EL RECREO, LAS PALMAS Y SI ME DEJAN	LA GLORIA	C.J.A. 001-2012	1470 del 12 de diciembre de 2012, 0722 del 27 de julio de 2016 y la 0360 del 17 de Mayo de 2017	38,570	AGRICOLA	QUEBRADA SIMAÑA
GEOAMBIENTA L.S.A.	PROYECTO AGROINDUSTRIALES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y DE HIDROCARBUROS	LA GLORIA	C.J.A. 088-2013	0710 del 16 de junio de 2014, modificada parcialmente mediante resolución No. 0751 del 19 de julio de 2018	10,000	AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y HIDROCARBUROS	QUEBRADA SIMAÑA
EMILSE SANJUAN LEON	PARCELA 172 NUEVA DICHA	PELAYA	C.J.A. 129-2014	0830 del 18 de Agosto de 2016, confirmada por la 0038 del 26 de Enero de 2017	12,540	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO	QUEBRADA SINGARARE
ORLANDO BLANCO BECERRA	TE ESPERAMOS 160	PELAYA	C.J.A. 129-2014	0830 del 18 de Agosto de 2016, confirmada por la 0038 del 26 de Enero de 2017	13,000	AGRICOLA	QUEBRADA SINGARARE
ORLANDO BLANCO BECERRA	VILLA DEL PILAR, PARCELA 155	PELAYA	C.J.A. 129-2014	0830 del 18 de Agosto de 2016, confirmada por la 0038 del 26 de Enero de 2017	28,000	AGRICOLA	QUEBRADA SINGARARE

Fuente: CORPOCESAR 2021

www.corpocesar.gov.co

 Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0216

09 MAY 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria No 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

14

Algunas de las concesiones antes relacionadas se localizan aguas arriba de los sitios solicitados por la empresa peticionaria, por lo que, en condiciones de adecuada captación y derivación, uso eficiente y adecuado manejo técnico no deben verse afectadas, por los usos de agua acá tramitados.

Un adecuado manejo, derivación, uso eficiente y efectivo aprovechamiento del recurso hídrico y fuentes alternas, podrá permitir que las captaciones aguas abajo de los puntos en solicitud no se vean afectados en períodos de precipitaciones altas y moderadas. Para períodos de estiaje o bajas precipitaciones se debe regular el uso del líquido y continuar las actividades de control de flujo en las compuertas y sitios de captación como se realiza periódicamente por parte de la Autoridad Ambiental.

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Con base a la información referenciada en el ítem anterior, se observa que existen derivaciones destinadas para las actividades riego, plantas eléctricas y actividades industriales, las cuales no resultarían afectadas siempre y cuando las concesiones a otorgar sean manejadas técnicamente y con las temporalidades planteadas, quien indica que el aprovechamiento del agua será en un sitio a la vez y que en ningún caso habrá concurrencia en los sitios para el aprovechamiento del agua.

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Se identifica durante la diligencia de inspección ocular que la captación Guamito, dada esta sobre la margen derecha de la quebrada Singararé se localiza fuera de predios de la empresa peticionaria, esto en razón a que este es el sitio más próximo para aprovechamiento de las aguas de la corriente que permita beneficiar el punto más alto de los cultivos predispuestos para ser irrigados con las aguas de esta fuente, en procura de obtener un uso pro gravedad y aprovechar las obras de captación y derivación construidas actualmente sobre el cauce de la corriente hídrica.

9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (litros/segundo)

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas superficiales formulada por M.R. de INVERSIONES S.A.S con identificación tributaria No 860029449-1, y complementada en el documento del PUEAA aportado mediante oficio de fecha 27 de noviembre de 2020, radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 07032, para el proyecto se requiere un caudal total de 3600 l/s, que se repartirá en los siguientes usos:

Tabla 6. Requerimientos de caudal por captación

Captación	Fuente Hídrica	Uso del líquido	Área de Riego (Ha)	Caudal L/seg
Guamito	Singararé	Agrícola - Riego Palma	520	600
San Felipe	Simaña	Agrícola - Riego Palma	1437	1400
Atrato	Simaña	Agrícola - Riego Palma	513	700
La Mochila	Simaña	Agrícola - Riego Palma	343	400
Bombeo-La Quinta	Simaña	Agrícola - Riego Palma	585	200
Bombeo Trocadero	Simaña	Agrícola - Riego Palma	90	100
Bombeo Tripleta o Recreo	Simaña	Agrícola - Riego Palma	155	200

Fuente: Peticionaria 2020 - Adaptada

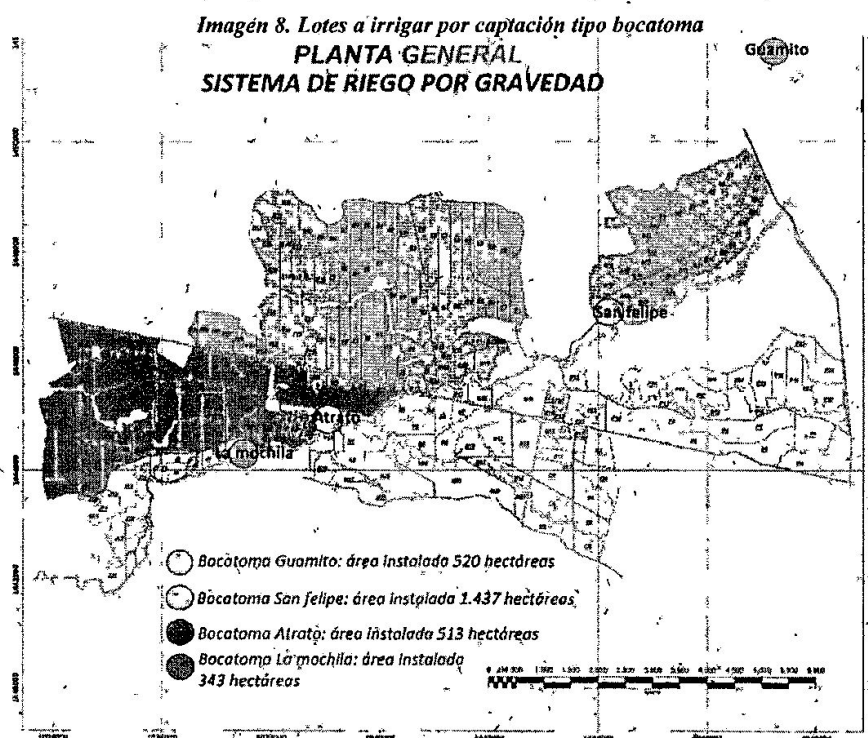
El uso del agua requerida en la solicitud y de las corrientes previamente descritas será para labores de riego de cultivos de palma de aceite dentro del predio de propiedad de la empresa M.R. de Inversiones

Continuación Resolución No **0216** de **09 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria-Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

15

S.A.S., lo cual derivado de cada captación permitirá que sean irrigados algunos de los lotes distribuidos en el terreno del inmueble Hacienda Bellacruz, dichos usos se evidencian de mejor manera en la siguiente imagen en la cual se detallan las captaciones y áreas (lotes) a beneficiar.

Lotes con captación tipo Bocatoma:



Fuente: La Peticionaria 2020

Los lotes a ser irrigados por las diferentes captaciones reciben una denominación interna con uso de letras, para favorecer la comprensión de lo anteriormente plasmado se detallan las captaciones y lotes beneficiados de la siguiente manera:

Tabla 7. Distribución de lotes de captación por Bocatoma

Corriente hídrica	Captación	Lotes
Singararé	Guamito	A,B
	San Felipe	C,D,E,F,G,M
	Atrato	H,I,J,M
	La Mochila	K,L

Fuente: Peticionaria 2020 - adaptado

Lotes con captación por Bombeo:

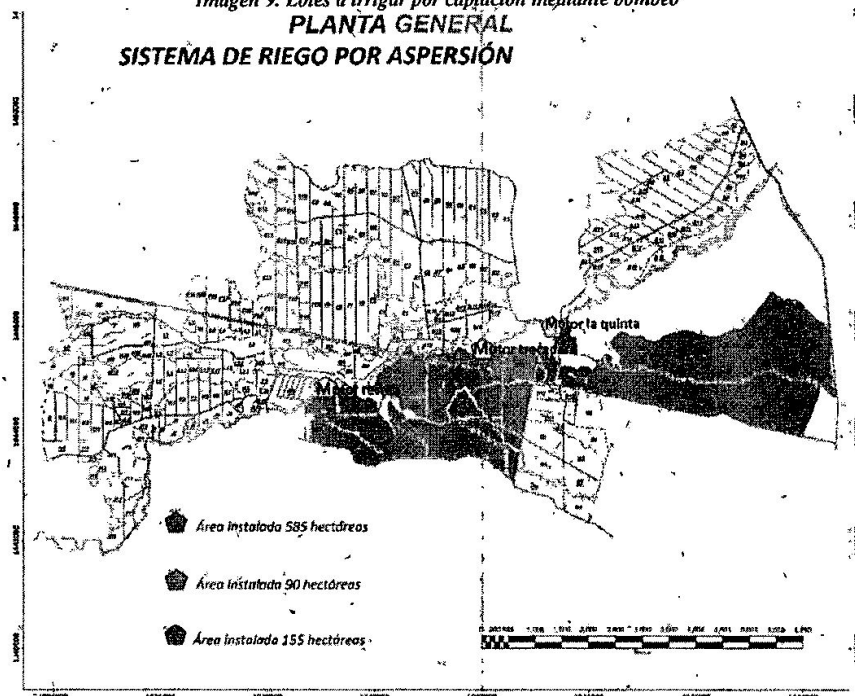
0216

de 09 MAY. 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

16

Imagen 9. Lotes a irrigar por captación mediante bombeo
PLANTA GENERAL
SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN



Fuente: La Peticionaria 2020.

Los lotes a ser irrigados por las diferentes captaciones que usan sistema de bombeo para la derivación del líquido se detallan a continuación:

Tabla 8. Distribución de lotes de captación por Bocatoma

Corriente hídrica	Captación por Bombeo	Lotes
Simaña	La Quinta	P
	Trocadero	N
	Tripleta o Recreo	N

Fuente: Peticionaria 2020 - adaptado

10. Sistema de Captación y Coordenadas del Sitio de Captación.

Los sistemas de captación de agua de las fuentes hídricas objeto de la solicitud se componen de bocatoma y equipos de bombeo con motores para el riego por gravedad de los diferentes lotes y áreas a beneficiar en los cultivos de Palma de Aceite, estas estructuras o equipos de captación se describen a continuación de acuerdo a su localización:

- Sistema de captación por bocatoma o presa: Consiste en un muro transversal a manera de presa o bocatoma construido a lo ancho de las corrientes hídricas Singararé y Simaña, obras que tienen adecuadas compuertas laterales para el control de flujo e ingreso de agua y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo Frente a la feria ganadera
Vallédupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0216

de **09 MAY 2022**

Continuación Resolución No. 0216 de 09 MAY 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

17

posterior a ellas canal en concreto con revestimientos laterales que permite conducir el líquido hasta posteriores canales en tierra que distribuyen el líquido a lo largo de los lotes dispuestos a irrigar. Como ejemplo de estas obras se presenta imagen correspondiente a la captación San Felipe en la que se puede observar el diseño utilizado para la derivación de agua mediante este tipo de estructuras.

Fotografía 10. Ejemplo obra de captación y compuertas de control de flujo



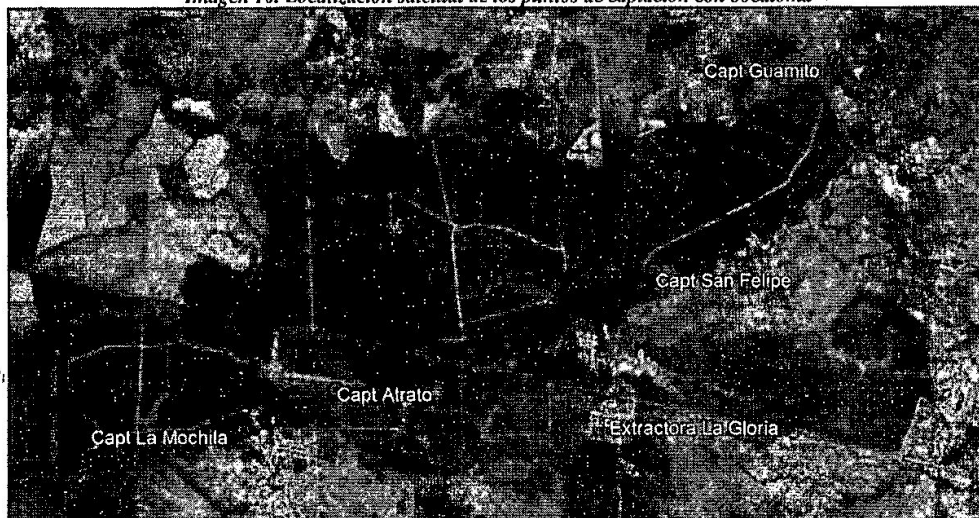
Tabla 9. Coordenadas localización puntos de captación por bocanoma

FUENTE HIDRICA	DENOMINACION DE LA CAPTACIÓN	COORDENADAS		MSNM
		N	W	
Q. Singararé	El Guamito	8°40'1.30"	73°39'0.00"	88
Q. Simaña	San Felipe	8°38'11.90"	73°40'36.10"	60
Q. Simaña	El Átrato	8°37'10.70"	73°43'23.10"	54
Q. Simaña	La Mochila	8°36'49.80"	73°44'11.00"	50

Continuación Resolución No **0216** de **9 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

-----18

Imagen 10. Localización satelital de los puntos de captación con bocatoma



Fuente: Propia + Google Earth Pro

- Sistema de captación por equipo de bombeo: Consiste en la instalación de un equipo de bombeo junto al límite máximo del cauce o nivel de agua, en el cual se instala una tubería de succión que es sumergida para tomar el agua y entregarla en los diferentes canales o zonas de riego adecuadas en los diferentes lotes del predio, a continuación, se presentan las condiciones técnicas de cada una de las estaciones de bombeo implementadas.

Estación de Bombeo La Quinta:

Ubicada sobre la margen izquierda del río Simaña, esta cuenta con una estructura de toma del recurso hídrico con una compuerta metálica accionada con una volante y tiene un vástago de 1 ½, un canal de acceso de 1.20 m de ancho y 5.0 m de longitud y una altura de 1.20 m, luego el agua pasa a una cámara de transición cuyo fondo está cubierto con piedra. Al salir de ahí el agua pasa por un canal rectangular de 1.20 m de ancho y 7.90 m de largo, después se pasa al desarenador que tiene 3.50 m de ancho y una longitud de 10 m, cuenta con una pantalla de entrada, una fosa para lodos y una pantalla de salida. Por último, el recurso hídrico llega al pozo de succión que tiene 7.40 m de ancho y 2.0 m de largo, junto al pozo se encuentra una caseta de 8.60 m x 9.30 m con una cubierta metálica sostenida por 12 columnas de 0.25 m x 0.25 m, en donde reposan 2 motobombas para la succión que se da por 4 tubos, dos de 14" y dos de 12" de diámetro. A cada lado, la obra tiene una berma de protección en piedra pegada.

Esta estación cuenta con los equipos de bombeo que se referencian a continuación:

Modelo Motor	Potencia (Hp)	Modelo Bomba	Diámetro	Consumo (Gal/hora)	Cantidad Motores
Deutz	199	SIHI Pumps ZNLY 150400	460 mm	1900 GPM	2
Cummins	160	HIDROMAC ETN 150-450	409 MM	1250 GPM	2

Estación de Bombeo Trocadero:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
0216

 de **09 MAY 2022**

Continuación Resolución No. 0216 de 09 MAY 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellaacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

-----19

La operación y captación del agua en esta estación se da con la implementación de un motor de marca John Deere y una bomba de marca Colbombas y su descripción técnica se observa a continuación:

EQUIPO DE BOMBEO TROCADERO		
Bomba	Marca	Colbombas
	Modelo	C-6N
	Diámetro del Impulsor	14.1/2"
	Caudal promedio	988.064 GPM
	CDT	178-pies - 54.13 mca - 77 PSI
	Potencia requerida	75 HP
	Velocidad	1760 RPM
	Eficiencia de la bomba	80%
	Diámetro de succión	8"
	Diámetro de descarga	6"
	Diámetro tubería de succión	12"
	Diámetro tubería descarga	8"
Motor	Cardan	WL-80
	Motor	Jonh Deere 4045 TJ31
	Potencia	81 Hp

Estación de Bombeo Tripleta o Recreo:

La operación y captación del agua en esta estación se da con la implementación de dos motores de marca John Deere y dos bombas de marca Colbombas y su descripción técnica se observa a continuación:

EQUIPO DE BOMBEO TRIPLETA O RECREO		
Bomba	Marca	Colbombas
	Modelo	C-6BA
	Diámetro del Impulsor	14.3/4"
	Caudal promedio	1685.99 GPM
	CDT	209 pies - 63.27 mca - 90 PSI
	Potencia requerida	124 HP
	Velocidad	1760 RPM
	Eficiencia de la bomba	83%
	Diámetro de succión	8"
	Diámetro de descarga	6"
	Diámetro tubería de succión	16"
	Diámetro tubería descarga	10"
Motor	Cardan	WL-150
	Motor	Jonh Deere 6068 TJ32
	Potencia	146 Hp

EQUIPO DE BOMBEO RECREO II		
Bomba	Marca	Colbombas
	Modelo	C-58
	Diámetro del Impulsor	15.5/8"
	Caudal promedio	602.75 GPM
	CDT	209 pies - 63.27 mca - 90 PSI
	Potencia requerida	50 HP
	Velocidad	1760 RPM
	Eficiencia de la bomba	69%
	Diámetro de succión	5"
	Diámetro de descarga	4.3/4"

www.corpocesar.gov.co

 Km.2 vía La Paz. Lote # U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0216

de **0.9 MAY 2022**

Continuación Resolución No. 0216 de 0.9 MAY 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

-----20

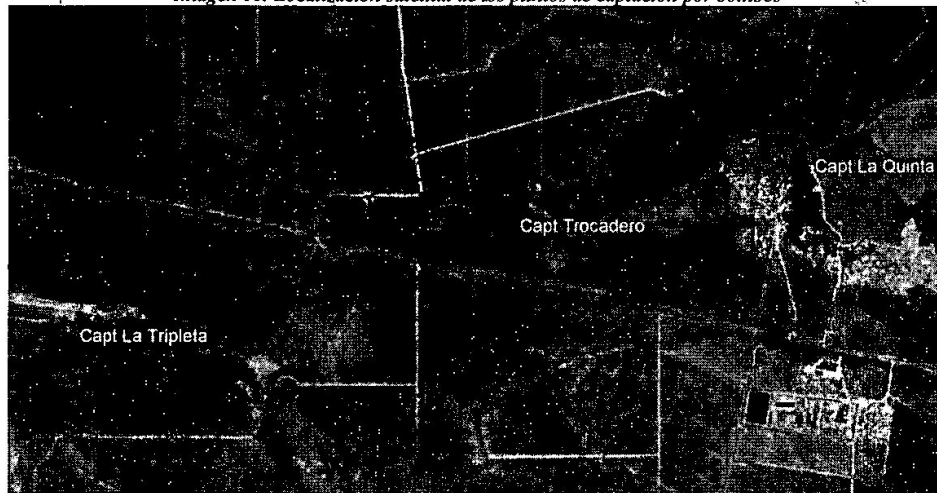
Motor	Diámetro tubería de succión	10"
	Diámetro tubería descarga	8"
	Cardan	WL-80
	Motor	Jonh Deeré 4045 TJ31
	Potencia	81 Hp

Los sistemas de captación por medio de equipo de bombeo antes descritos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas geográficas Datum Magna Sirgás, Colombia origen central:

Tabla 10. Coordenadas localización puntos de captación por bombeo

FUENTE HIDRICA	DENOMINACION DE LA CAPTACIÓN	COORDENADAS		MSNM
		N	W	
Q. Simaña	La Quinta	8°37'43.40"	73°41'2.30"	60
Q. Simaña	Trocadero	8°37'29.13"	73°41'45.12"	57
Q. Simaña	Tripleta o Recreo	8°37'10.48"	73°43'21.72"	54

Imagen 11. Localización satelital de los puntos de captación por bombeo



Fuente. Propia + Google Earth Pro

11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de riego utilizado mediante canales trapezoidales abiertos por gravedad, considerado este método como una tecnología convencional no permite tener eficiencia en el uso (riego a capacidad de campo), conllevando como efecto la generación de sobrantes, los cuales serán restituidos mediante canales en tierra de la siguiente forma:

- Los sobrantes provenientes de los lotes regados con las aguas derivadas de la Quebrada Singararé, a través del canal Guamito y/o bocatoma Guamito, son transportados por gravedad hacia los lotes A y B para finalmente convertirse en afluentes del Caño Alonso el cual luego de circular por el predio El Amparo, se convierte en afluente del complejo cenagoso del río Magdalena.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0216**de **0.9 MAY 2022**

Continuación Resolución No. 0216 de 0.9 MAY 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

-----21

- Los sobrantes que se generan en los lotes que se riegan con las aguas provenientes de la Quebrada Simaña, a través del canal San Felipe y/o bocatoma San Felipe, son conducidos a una corriente denominada Caño Alonso y Caño la Honda, el cual luego de circular por el predio El Amparo, se convierte en afluente del complejo cenagoso del río Magdalena.
- Los sobrantes que se forman en los lotes regados con las aguas derivadas de la Quebrada Simaña, a través del canal El Atrato y/o bocatoma El Atrato, son conducidos por gravedad al Caño Ciego, el cual luego de circular por el predio Santa Inés finaliza en el complejo cenagoso del río Magdalena.
- Los sobrantes provenientes de los lotes regados con las aguas derivadas de la Quebrada Simaña, a través del canal La Mochila y/o bocatoma La Mochila, son conducidos por gravedad al Caño Ciego, el cual luego de circular por el predio Santa Inés finaliza en el complejo cenagoso del río Magdalena.
- El sistema de riego por aspersión no genera sobrantes.

12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Como se ha mencionado en el numeral anterior, a través de los sistemas propuestos para la captación, conducción y almacenamiento de las aguas, se llevarán a cabo actividades técnicas para el manejo de estos sobrantes, a fin de aprovechar al máximo estas aguas, de igual manera en las captaciones mediante sistema de bombeo no se generarán sobrantes ya que el sistema de riego es controlado ya que la actividad de derivación es limitada al desconectar el equipo de bombeo.

13. Información suministrada en la solicitud.

De acuerdo con lo evidenciado y soportado en el expediente del trámite, se logra observar que la solicitud formal para la concesión de aguas acá tramitada es acompañada por los siguientes documentos y soportes:

- * Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- * Certificado de existencia y representación legal de M.R. de Inversiones S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
- * Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-39010 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Hacienda "Bellacruz" - Hacienda "La Gloria")
- * Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-1038 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Hacienda "Bellacruz" - Hacienda "La Gloria")
- * Copia documento de consulta de predios en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, expedida por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Magdalena Medio.
- * Respuesta a Derécho de Petición DTCGI-201903674 suscrita por el director Territorial Magdalena Medio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas señalando que el predio de M.I. N° 196-1038 a corte 22 de noviembre de 2019, posee inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
- * Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA"

De conformidad con la anterior información documental que reposa en el expediente CJA 100 - 2007, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico sobre las corrientes denominadas Quebrada Singararé y Quebrada Simaña, presentada por M.R. de Inversiones S.A.S con identificación tributaria N° 860029449-1, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria, se utilizará para uso Agrícola para riego de cultivos

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0216de **09 MAY 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

-----22

de palma de aceite en 3643 hectáreas con un caudal requerido de 3.600 l/s, por un término de diez (10) años. El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumplió los lineamientos señalados en el artículo de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, presentado por M.R. de Inversiones S.A.S, como soporte de la solicitud y ajustado como respuesta a solicitud de información y/o documentación complementaria, radicada bajo número 07032 del 27 de noviembre de 2020, es pertinente considerar que el documento presentado cumple con los lineamientos que fueron establecidos en la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, puntualmente lo estableció en su Artículo Segundo.

El documento referenciado expone entre otras, las diferentes alternativas en busca de generar un ahorro de agua dentro del proceso de irrigación de cultivos de palma de aceite en el predio, buscando y proyectando alternativas de orden técnico que lleven a disminuir el uso de agua desde su captación hasta los sitios de aprovechamiento.

Otra alternativa a la cual le ha apostado la empresa es el reúso de aguas, que busca disminuir el agua utilizada en concesión de las corrientes en 6 lotes suministrados por la laguna de almacenamiento de aguas para reúso que suman 145.97 hectáreas que serán de uso constante luego de realizarse el tratamiento a las aguas residuales industriales generadas en el proceso extractivo del aceite.

De igual manera una alternativa fuertemente utilizada por la empresa corresponde al uso de aguas lluvias en épocas de precipitaciones lo cual pueden ser periodos entre 4 y 7 meses de acuerdo a las condiciones climáticas en los cuales no se hace uso de las corrientes hídricas y que dentro del balance anual del uso de las corrientes se ve constantemente disminuido por el aprovechamiento del recurso hídrico a causa de este uso.

Así mismo, se establece un plan de acción que permite fijar actividades a realizar en torno al ahorro y uso eficiente del agua, el cual va acompañado de responsables, actividades, presupuesto, metas, indicadores y seguimiento y monitoreo para su cumplimiento, resaltándose que la proyección de las actividades a realizar se extiende por la vida útil del proyecto, que para este caso se presenta por un término de 10 años.

Además, se presentan las fichas técnicas de los indicadores propuestos para la ejecución del plan de acción y el presupuesto general a invertir para el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

En razón a lo anterior, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que en términos generales cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con el Plan de Acción presentado en el PUEAA y presentar en vía de seguimiento todos los soportes que validen su cumplimiento.

15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campó. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0216** de **09 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196-1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria-Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

-----23

Con fundamento en todo lo anterior se considera técnica y ambientalmente factible otorgar a nombre M.R. de INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1, derecho para aprovechar las aguas de las corrientes de uso público denominadas Quebrada Singararé y Quebrada Simaña para uso agrícola en actividades de riego de cultivos de palma de aceite en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria, en los siguientes caudales para beneficios de los lotes acá señalados:

Tabla 11. Caudal Autorizado por Captación

Captación	Fuente Hídrica	Área de Riego (Ha)	Lotes	Caudal L/seg
Guamito	Singararé	520	A,B	600
San Felipe	Simaña	1437	C,D,E,F,G,M	1400
Atrato	Simaña	513	H,L,M	700
La Mochila	Simaña	343	K,I	400
Bombeo La Quinta	Simaña	585	P	200
Bombeo Trocadero	Simaña	90	N	100
Bombeo Tripleta o Recreo	Simaña	155	N	200

Los anteriores caudales captados de las fuentes hídricas en solicitud serán aprovechados con los sistemas de captación y en los sitios que a continuación se registran en coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central:

Tabla 12. Coordenadas localización puntos de captación y tipo

FUENTE HIDRICA	DENOMINACION DE LA CAPTACIÓN	TIPO DE CAPTACIÓN	COORDENADAS		MSNM
			N	W	
Q. Singararé	El Guamito	Bocatoma	8°40'13.00"	73°39'0.00"	88
Q. Simaña	San Felipe	Bocatoma	8°38'11.90"	73°40'36.10"	60
Q. Simaña	La Quinta	Motorbomba	8°37'43.40"	73°41'2.30"	60
Q. Simaña	Trocadero	Motorbomba	8°37'29.13"	73°41'45.12"	57
Q. Simaña	Tripleta o Recreo	Motorbomba	8°37'10.48"	73°43'21.72"	54
Q. Simaña	El Atrato	Bocatoma	8°37'10.70"	73°43'23.10"	54
Q. Simaña	La Mochila	Bocatoma	8°36'49.80"	73°44'11.00"	50

16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A continuación, se presenta el análisis pertinente, fundamentándonos que el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de concesión de aguas superficial en cantidad de 3600 l/s.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información del concepto técnico de los evaluadores que viabilizan la

www.corpocesar.gov.co

 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 . 018000915306,

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0216** de **10 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

-----24

solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar donde se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 3600 l/s, tal como se indica a continuación:

Tabla 13. Variables para el cálculo de árboles a compensar Uso agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	3600 l/s
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso Agrícola	0,466
a: Constante cantidad mínima de árboles	Q. Singararé Q. Simaña	142
U: Importancia del uso	Usos agropecuarios comprendida la acuicultura.	0,85

Fuente: CORPOCESAR 2021

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso Agrícola se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{3600 * 10 * (1 + 0,466)}{0,85} + 142 = 62232 \text{ árboles}$$

En consecuencia, MR INVERSIONES S.A.S., con identificación tributaria No. 860029449-1, debe sembrar un número total de 62.232 árboles.

17. Informar si requiere o no la presentación de plano, cálculos y memorias técnicas para obras hidráulicas.

De acuerdo a los cotejos en campo a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico evidenciado, se considera que no es necesario requerir al usuario planos, cálculos y memorias de obras hidráulicas, ya que el proyecto no contempla la construcción de estas.

18. Las demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Fuentes alternas del recurso hídrico:

Existen cuatro corredores hídricos y biológicos (Caños Alonso, La Honda, Pitas y Ciego) que se alimentan de la quebrada Simaña, aguas que necesariamente tienen que pasar por el predio Hacienda La Gloria y continúan su curso por otros predios y comunidades aguas abajo.

Estas pequeñas fuentes de agua reciben carga hídrica directamente de las compuertas de las bocatomas que posee la empresa M.R de Inversiones S.A.S.

* **Caño Alonso**

La corriente del Caño Alonso, nace de manantiales localizados en una zona relativamente plana y de acuerdo a la cartografía existente, los nacedores que conforman la corriente principal en su parte alta, algunos se derivan en la única Reserva Forestal y otros provienen de la vereda Guitarrilla. El 40% del área del costado norte de la Reserva Forestal, la conforma la parte alta de la cuenca del Caño Alonso.

* **Caño La Honda**

0216

de 10.9 MAY 2022

Continuación Resolución No. 0216 de 10.9 MAY 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

-----25

La cuenca del Caño La Honda se localiza entre la cuenca del Caño Alonso y la Quebrada Simaña, entregando sus aguas al sistema hídrico de microcuencas que drenan a la hoya hidrológica del Magdalena. La Reserva Forestal de Caño Alonso está constituida por el 30% del cauce de la cuenca alta del Caño La Honda.

La conexión de la Quebrada con los Caños y/o corredores hídricos hoy día se da a través de las bocatomas de la compañía MR de Inversiones denominados Bocatoma de Guamito, San Felipe y Atrato.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido."

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campó, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0216** de **09 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

-----26-----

la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 \$MMV. y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades agrícolas.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible); los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos. Sobre este particular, en el informe técnico se expresa, que "De acuerdo a los cotejos en campo a las consideraciones técnicas y a las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico evidenciado, se considera que no

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0216** de **09 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

-----27

necesario requerir al usuario planos, cálculos y memorias de obras hidráulicas, ya que el proyecto no contempla la construcción de estas."

Que en el artículo cuarto de la resolución No 037 del 27 de enero de 2009, se aprueban a M.R. DE INVERSIONES S.A., las obras de captación identificadas como bocatomas El Guamito, San Felipe, Mochila y El Atrato.

Que mediante resolución No 1259 del 19 de agosto de 2011, (entre otras disposiciones) se aprueba documentación técnica (planos), en torno a la obra de captación denominada La Quinta. A través de la resolución No 0468 del 18 de abril de 2013 se aprueba la obra hidráulica de esta captación

Que por medio de la resolución No 1269 del 2 de octubre de 2015, Corpócesar otorga a M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860.029.449-1, autorización para ocupación del cauce de la quebrada Simaña, en el predio hacienda La Gloria, en actividades de reparación de las bocatomas Guamito, San Felipe, Atrato, la Mochila, Dique San Carlos y Dique La Quinta

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpócesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que mediante Auto No 013 del 9 de marzo de 2022 se ordenó la fijación de nuevo aviso informativo de la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Singararé y Simaña, presentada por M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860029449-1, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria No 196-1038, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. Lo anterior teniendo en cuenta que con la certificación aportada no se cumplía el periodo de fijación de 10 días hábiles señalados por la normativa ambiental. En virtud de ello, en fecha 4 de abril de 2022 se aportó constancia de publicación de aviso informativo de la solicitud de concesión de aguas, en la alcaldía municipal de La Gloria Cesar, durante el periodo comprendido entre el 14 y el 30 de marzo de 2022.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1 concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0216** de **09 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

28

para beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades con los caudales que a continuación se señalan:

Captación	Fuente Hídrica	Área de Riego (Ha) Cultivo de Palma de Aceite	Lotés	Caudal L/seg
Guamito	Singararé	520	A,B	600
San Felipe	Simaña	1437	C,D,E,F,G,M	1400
Atrato	Simaña	513	H,L,M	700
La Mochila	Simaña	343	K,I	400
Bombeo La Quinta	Simaña	585	P	200
Bombeo Trocadero	Simaña	90	N	100
Bombeo Tripleta o Recreo	Simaña	155	N	200

PARÁGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas:

FUENTE HIDRICA	DENOMINACION DE LA CAPTACIÓN	TIPO DE CAPTACIÓN	COORDENADAS		MSNM
			N	W	
Q. Singararé	El Guamito	Bocatoma	8°40'1.30"	73°39'0.00"	88
Q. Simaña	San Felipe	Bocatoma	8°38'11.90"	73°40'36.10"	60
Q. Simaña	La Quinta	Motorbomba	8°37'43.40"	73°41'2.30"	60
Q. Simaña	Trocadero	Motorbomba	8°37'29.13"	73°41'45.12"	57
Q. Simaña	Tripleta o Recreo	Motorbomba	8°37'10.48"	73°43'21.72"	54
Q. Simaña	El Atrato	Bocatoma	8°37'10.70"	73°43'23.10"	54
Q. Simaña	La Mochila	Bocatoma	8°36'49.80"	73°44'11.00"	50

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, sólo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpo Cesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, reventamiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.

Continuación Resolución No **0216** de **09 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

-----29

6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpo Cesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Cancelar el valor que por concepto de seguimiento liquide Corpo Cesar.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
10. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
11. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
13. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
14. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
15. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
16. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
17. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
18. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
19. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
20. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la tubería de descarga de cada equipo de bombeo un dispositivo de medición de caudal tipo acumulativo funcional antes de iniciar el aprovechamiento hídrico, que permita en cualquier momento conocer la cantidad de agua aprovechada a fin de que se lleven registros de los caudales captados y el reporte para cobro de tasa por uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
21. Captar el agua de manera alternada en cada sitio; es decir, en cada momento solo se deberá aprovechar el agua en uno de los sitios que se autorizan, por ningún motivo se hará aprovechamiento

Continuación Resolución No.

0216

de 10 9 MAY 2022

por medio

de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

-----30-----

- hídrico de manera simultánea en más de un sitio, lo anterior deberá regularse y restringirse cuando el caudal de la fuente hídrica Simaña presente valores iguales o menores a 8.000 L/seg.
22. Aprovechar únicamente el volumen de agua que se autoriza independientemente de la capacidad del equipo de bombeo que se implemente.
 23. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto, sin utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada a fin de respetar el orden de prioridades de uso, evitar comprometer de manera grave el caudal de la fuente, garantizar el beneficio de los usuarios aguas abajo y mantener en todo momento el caudal ecológico.
 24. Tramitar y obtener los permisos y concesiones necesarios para ejercer el uso de agua en actividades de abrevadero de semovientes dentro del predio conforme a los lineamientos y especificaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.
 25. Abstenerse de realizar acciones o actividades que impidan el libre flujo de las aguas.
 26. Sembrar 62.232 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar, debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona,
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0216**de **09 MAY 2022**

Continuación Resolución No. 0216 de 09 MAY 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

-----31

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros, dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agrotóxicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Hacienda Bellacruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

0216

Continuación Resolución No de 09 MAY 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singaré y Simaña, en beneficio del predio Hacienda Bella Cruz - Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria N° 196- 1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860029449-1.

-----32

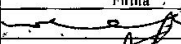
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 09 MAY 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Jully Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GJT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

*Expediente No CJA 100-2007